

SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO EDIFICACIONES ET

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICACIONES ET Representante Legal: ELSA TORRES ARENALES , identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.375 Integrado por: i) ELSA TORRES ARENALES , identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.375, con un porcentaje de participación del 50% ii) RT TERRA S.A.S con NIT. 900.579.055-5 , representada legamente por ELSA TORRES ARENALES , identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.375, con un porcentaje de participación del 50%.
NIT	901.504.470- 0
OBJETO	CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PLAZO	NUEVE (9) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
VALOR	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$196.949.642,00) M/CTE incluyendo todos los costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO EDIFICACIONES ET

DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTA. D.C
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06 DE AGOSTO DEL 2021
FECHA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA I	18 DE AGOSTO DEL 2021
FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	18 DE NOVIEMBRE DEL 2021
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO	SUSPENSIÓN POR UN (1) MES
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-98118 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01012542021

CONSIDERACIONES

1. Que el SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 30 de septiembre de 2022, en el cual solicitó al Comité aprobar la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021)** en los siguientes términos:

“El 9 de junio de 2022, mediante comunicación con radicado No. CE-ICBFUSA-001-2022, Jhon Edison Castillo Sandoval, en calidad de heredero de Luis Rafael Castillo Vargas, señala:

“(…) lamentamos informar que el Ingeniero LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS, contratista de obra de Findeter dentro de los contratos citados en la referencia, falleció en la mañana del 23 de mayo de 2022, según consta en el certificado de defunción que se adjunta.

En segundo lugar entendemos que de acuerdo a las cláusulas (sic) contractuales y a la Ley, la muerte del contratista tiene efectos jurídicos sobre los citados contratos, por la cual FINDETER como entidad contratante debe proceder de conformidad para la terminación y liquidación de dichos contratos (…)”

Al respecto, el Consorcio Edificaciones ET, en su calidad de interventoría, mediante comunicación No. INTCENTROSACUDEFUSA-2021-163 radicada vía correo electrónico del 16 de junio de 2022, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del contrato de obra No. 3-1-98118-10 (PAF-ICBFGS-O-042- 2021), emitió concepto en los siguientes términos:

“(…) En cumplimiento de las obligaciones propias de esta Interventoría, relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-98118-10 celebrado entre el BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS, por medio de la presente nos permitimos emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación anticipada del contrato de obra por fallecimiento del contratista de obra persona natural el 23 de mayo de 2002 y el proceso de cláusula penal que se encontraba en curso por presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales, de la siguiente manera:

SUSPENSIÓN No 01**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO EDIFICACIONES ET**

• *El contrato de obra de la referencia en su contenido contractual establece en la cláusula VIGESIMA SEXTA "(...)CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. Terminado el contrato se procederá a su liquidación (...)"*

• *En consonancia con lo expuesto, la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, refiere cuales son las causales de terminación anticipada del contrato, indicando lo siguiente: "(...) En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica (...)"*

• *Que, para efectos de soportar el fallecimiento, se adjuntó el Registro Civil de Defunción del contratista LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS, que da fe del deceso informado, recordando que "La defunción es el último de los hechos del estado civil de una persona y hacer la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil les permite a los familiares y sobrevivientes realizar posteriores diligencias relacionadas con pensiones y sucesiones, entre otras"*

• *Se resalta que dada la situación actual es imposible continuar con el procedimiento para aplicación de la cláusula de apremio y/o cláusula penal de que trata la cláusula VIGESIMO QUINTA, toda vez que si bien este se encontraba en curso no ha finiquitado, presentándose imposibilidad de que el contratista ejerza su derecho de contradicción y defensa sobre el presunto incumplimiento invocado.*

En ese sentido y con base en las disposiciones contractuales y jurídicas previamente anotadas, en concordancia con la información puesta de presente por la contratante, esta interventoría recomienda a la entidad contratante:

• *Terminar anticipadamente el contrato de obra, por muerte del contratista de obra quien era persona natural, de conformidad con las disposiciones anotadas, para tal efecto se debe atender el procedimiento contentivo en la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del contrato de obra, suscribiendo para tal efecto el acta de terminación anticipada del contrato por las razones expuestas.*

• *Liquidar el contrato de obra en el estado en que se encuentra con la respectiva Acta de cierre, Balance Financiero y ejecución contractual. (...)"*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en las cláusulas transcritas anteriormente y de acuerdo con el oficio CE-ICBFUSA-001-2022 del 09 de junio de 2022 en la cual el señor JHON EDISON CASTILLO SANDOVAL informó a la Entidad, el fallecimiento del ingeniero LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS y adjuntó el registro civil de defunción para solicitar se proceda con los trámites pertinentes de terminación y acta de cierre del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta el concepto de la Interventoría y su obligación de atender oportunamente las solicitudes que se formulen procesos administrativos que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto, la interventoría mediante correo electrónico del 16 de junio de 2022, con radicado No. INT- CENTROSACUDEFUSA-2021-163 recomendó la terminación anticipada del contrato de obra del contrato No. 3-1-98118-10 (PAF-ICBFGS-O-042-2021) suscrito con LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS y a su vez la Liquidación del contrato de obra en el estado en que se encuentra con la respectiva Acta de cierre, Balance Financiero y ejecución contractual; la supervisión del contrato de interventoría recomendó la terminación anticipada del contrato, con su correspondiente liquidación, recomendación que fue acogida por el Comité Técnico y el Comité Fiduciario.

Así las cosas, el 29 de julio de 2022 se suscribió la terminación anticipada del Contrato de obra No. 3-1-98118- 10 (PAF-ICBFGS-O-042-2021) en concordancia a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato, indicando lo siguiente: "(...) En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de

SUSPENSIÓN No 01**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO EDIFICACIONES ET**

las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización de El CONTRATANTE”.

A la fecha la interventoría ha acompañado el proceso de liquidación del Contrato de Obra, con el fin de liberar a favor del Patrimonio Autónomo FINDETER CENTROS SACÚDETE el valor del Contrato de Obra y adelantar una nueva contratación para el desarrollo de la “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Cláusula Vigésima Séptima¹ del contrato de interventoría No. 3-1-98118- 12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021), la supervisión recomienda la suspensión por el término de UN (1) MES o hasta la legalización del nuevo contrato de Obra, lo que primero ocurra, sin que sea necesario suscribir acta de reinicio.”

2. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del 4-14 de octubre de 2022, tal y como consta en el Acta No. 25, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021)** por el término de **UN (1) MES** e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.

3. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021)**, dispone en su Cláusula Vigésima Séptima: “**SUSPENSIÓN**: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)”.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021)** por el término de **UN (1) MES**, esto es, desde el **14 de octubre al 14 de noviembre del 2022**.

Fecha de reinicio del contrato: 15 de noviembre del 2022

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO.- EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

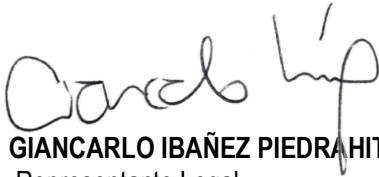
TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

SUSPENSIÓN No 01

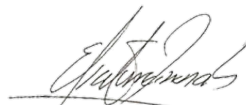
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-98118-12 (PAF-ICBFGS-I-053-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE Y CONSORCIO EDIFICACIONES ET

CUARTO: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **14 de octubre del 2022**.

EL CONTRATANTE**GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA**

Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FINDETER CENTROS SACUDETE****EL CONTRATISTA****ELSA TORRES ARENALES**

Representante Legal

CONSORCIO EDIFICACIONES ET